

Estatuto Social de la Asociación Argentina de Historia Económica

CAPITULO I

DENOMINACION - DOMICILIO – OBJETO SOCIAL

Artículo 1: Con la denominación “Asociación Civil Argentina de Historia Económica” se constituye el día 10 de diciembre de 2013 como una asociación civil que fija su domicilio en la ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2: Serán sus propósitos:

1. Promover el estudio de la historia económica, en particular argentina, dentro de un marco de absoluto respeto al pluralismo académico, político e ideológico. Para ello la Asociación promoverá la representación de los investigadores, grupos e instituciones con una trayectoria académica reconocida en el ámbito de la historia económica.
2. Promover la vinculación de docentes e investigadores ligados a la disciplina.
3. Promover la relación con instituciones similares y la participación de los asociados en congresos y reuniones científicas nacionales e internacionales.
4. Promover la sistematización de los conocimientos de la materia y la publicación de obras de historia económica argentina.
5. Organizar las Jornadas de Historia Económica Argentina y difundir los trabajos presentados en las mismas.
6. Promover la preservación y consulta pública de archivos, documentos y testimonios relativos a la historia económica argentina.
7. Desarrollar las demás tareas conducentes a la afirmación de la disciplina.

CAPITULO II
CAPACIDAD - PATRIMONIO - RECURSOS SOCIALES

Artículo 3: La Asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes muebles, inmuebles por cualquier causa o título autorizado por la ley, recibir donaciones y legados, subsidios; celebrar contratos y contraer obligaciones para el mejor cumplimiento de su objeto social, pudiendo operar en los bancos oficiales, particulares, cooperativos y mixtos; nacionales extranjeros, existentes o que se creen en futuro, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos. La Asociación podrá recibir donaciones, aportes o contribuciones de organismos estatales, empresas comerciales, industriales o proveedoras de servicios, privadas o estatales, nacionales o extranjeras para colaborar con la concreción de su objeto social. Podrá asimismo otorgar premios, becas, subsidios o ayudas tanto a personas como a instituciones, siempre que se relacionen con su objeto social y sean aprobadas por la Asamblea.

Artículo 4: El patrimonio se compone: a) de las cuotas que abonen los asociados. b) de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de la renta que los mismos produzcan. c) de las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden. d) del producto de cursos y conferencias; beneficios y toda otra entrada lícita para el cumplimiento del objeto social.

No podrá disponerse de los fondos sociales para otro objeto que el determinado en este Estatuto, destinándose los mismos exclusivamente a la consecución de los fines de la Entidad y a los pagos de los gastos de la administración.

Las cuotas sociales serán determinadas por la Asamblea, pudiéndose delegar en la Comisión Directiva sus posteriores modificaciones, y/o adecuaciones. La Comisión Directiva podrá resolver, por sí, excepciones en el monto, periodicidad, o modalidad de los pagos cuando así lo justifique la situación

económica de los asociados y siempre que ello no ocasione perjuicios a los intereses de la Asociación.

CAPITULO III

ASOCIADOS – CONDICIONES DE ADMISIÓN- REGIMEN DISCIPLINARIO-OBLIGACIONES Y DERECHOS.

Artículo 5: Podrá ser asociado a esta entidad toda persona física o jurídica que compartiendo su objeto, lo solicite por escrito a la Comisión Directiva y aceptada por esta, pague la cuota que fije la Asamblea. Las categorías de asociados serán las siguientes: FUNDADORES, PLENOS, HONORARIOS y ADHERENTES.

Artículo 6.- Se consideraran asociados fundadores, exclusivamente a los que firmen el Acta de Constitución de la Asociación. Sus derechos y obligaciones se regularan del mismo modo que para los asociados plenos, excepto en la forma de ingreso pues por ser fundadores no requieren ser admitidos por la Comisión Directiva.

Artículo 7: La Asociación se compone de socios plenos, socios honorarios y socios adherentes.

a) Socios Plenos: son aquellos investigadores y docentes con antecedentes académicos en la disciplina que ratifiquen su voluntad de participar como asociados; abonando las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea. Participarán con voz y voto en las Asambleas y podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.

b) Socios Honorarios: son aquellos investigadores y docentes con larga y destacada actuación en la disciplina, que son designados como tales por decisión unánime de la Comisión Directiva de la Asociación.- Así como todos los ex presidentes de la Asociación Argentina de Historia Económica.

Los asociados honorarios no pagarán cuota social, tendrán derecho a voz, pero no a voto, tampoco podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales. Los socios honorarios que deseen ingresar a la categoría de socio pleno, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este estatuto.

c) Socios Adherentes: son aquellos interesados en la disciplina que no necesariamente realizan investigación o docencia en historia económica y/o estudiantes de carreras afines, así como todos los que hubieran participado en alguna de las Jornadas de Historia Económica y que no se encuentran incluidos en el apartado a) del presente artículo. Los asociados adherentes pagarán cuota social, no tendrán derecho a voz ni voto y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.

Artículo 8: Obligaciones de los Asociados. Son obligaciones de los asociados:

1.- Cumplir con el pago de la cuota social: El monto de las cuotas sociales y la periodicidad de su pago será establecido por la Asamblea.- El socio que se atrase en el pago de dos cuotas sociales o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente al último domicilio registrado de ponerse al día. Pasado un mes desde la notificación, sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará automáticamente la cesantía del asociado moroso.

2.- Cumplir con los objetivos de la Asociación y las disposiciones del estatuto, las resoluciones de la Comisión Directiva y de la Asamblea.

La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación, b) Suspensión cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año, c) Expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y las circunstancias del caso.

Artículo 9: Los asociados cesarán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia o expulsión. Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes:

1. Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos.
2. Haber cometido actos graves de deshonestidad.
3. Hacer voluntariamente daño a la Asociación o provocar desórdenes graves en su seno.
4. Haber perdido las condiciones en este Estatuto para ser Asociado.

Las expulsiones deberán ser resueltas por unanimidad por la Comisión Directiva y su resolución podrá ser apelada ante la primera Asamblea de la Asociación que se realice. La notificación de la sanción se deberá efectuar por método fehaciente al último domicilio registrado por el socio. La resolución de la Asamblea es inapelable. Asimismo, el socio que fuere suspendido tendrá derecho siguiendo la misma forma y procedimiento que los reglados para casos de expulsión, de entablar su apelación ante la primera Asamblea.

CAPITULO VI

ASAMBLEAS ORDINARIAS- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS- MAYORIAS

Artículo 10: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se clausurará el día 31 de diciembre de cada año.-. En ellas se deberá:

- a) Discutir, aprobar o modificar, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e informe del Órgano de fiscalización.
- b) Elegir, en su caso los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes.
- c) Tratar todo otro asunto incluido en la convocatoria.

- d) Considerar el otorgamiento de viáticos a los miembros de la Comisión Directiva, cuando la situación así lo amerite y estipular el monto que pudiere corresponder por dicho concepto.
- e) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva.

Artículo 11: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización, o cuando lo soliciten un mínimo de socios que represente, al menos, un diez por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos por la Comisión Directiva dentro del término de diez días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días, y si no se tomase en cuenta la petición o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización, quien la convocará o se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inc. “i” de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

Las Asambleas se convocarán mediante notificación a la dirección de correo electrónico suministrada por el asociado; obligándose este, a manifestar ante la Asociación cualquier cambio producida en la misma. En caso de no obtenerse la confirmación de su recepción dentro de los cinco (5) días corridos de enviada, deberá convocarse al asociado, por circular remitida a su domicilio con una anticipación de por lo menos quince (15) días corridos a la celebración del acto. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de los asociados el mantener actualizados los datos de sus domicilios físicos y electrónicos, avisando a la Comisión Directiva con la mayor prontitud toda modificación en los mismos. Con la misma antelación de (15) quince días corridos, deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. En las Asambleas no

podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo 12: Las Asambleas se celebrarán válidamente sea cual fuera el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiese reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías.

CAPITULO V

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN - COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 13: La Asociación de Historia Económica será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de catorce miembros. Un presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y diez vocales. Los miembros de la Comisión Directiva deberán ser socios Plenos de la Asociación y haber participado al menos en dos Jornadas de Historia Económica de las últimas cinco realizadas. El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario, durarán dos años en el cargo y podrán ser reelectos por única vez, en forma consecutiva. Los vocales tendrán un mandato de cuatro años y se renovarán por mitades, cada dos años, no pudiendo ser reelectos. En la primera renovación de vocales, y por única vez, se sorteará entre sus miembros, aquellos que deberán dejar su cargo, para que sea ocupado por quienes resulten electos. Habrá una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de dos miembros titulares y dos miembros suplentes. Sus mandatos durarán dos años.

En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente en el cargo de Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente. Si la vacancia se produce en el cargo de

Vicepresidente, Secretario o Tesorero, entrará a desempeñarlo el Vocal que corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato del miembro reemplazado.

Los socios plenos designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este concepto sueldo o gozar de ventaja o privilegio alguno.

Artículo 14: Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto directo y secreto, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder. Los asociados que se encuentren fuera de la jurisdicción podrán enviar su voto escrito por correo para el acto eleccionario, para lo cual utilizarán el sistema de doble sobre, insertando su voto en un sobre en blanco cerrado y a su vez este en otro sobre que se enviará al domicilio legal de la Asociación, con la antelación suficiente como para que pueda ser abierto en la Asamblea. En ella se verificarán los votos y se realizará el acto eleccionario, constando en el acta el detalle de los votos recibidos por correo. Con la anticipación prevista en el artículo 11 se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir. Se podrá efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárselos de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente hasta el momento de inicio de la misma.

Las listas de candidatos a autoridades deberán ser presentadas con no menos de veinte días de antelación a la Asamblea. En la confección de la lista deberá impulsarse el criterio de la representación federal y de diversidad institucional.

Las listas se presentarán llenando todos los cargos con candidatos, nominando cada uno para cada cargo.

Las listas serán legalizadas por una Junta Electoral para lo cual la Comisión Directiva designará un presidente y dos secretarios que no podrán ser ni candidatos ni miembros de la Comisión Directiva. A ellos se sumarán dos representantes de cada lista (un titular y un suplente). La Junta Electoral se pronunciará dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de las listas sobre la procedencia de su oficialización. En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarla hasta 24 horas de notificado. Asimismo se encargará de enviar la lista a los asociados y de realizar el escrutinio de los votos.

En los casos de los cargos ejecutivos se reservarán para la mayoría los de Presidente, Vicepresidente y Tesorero y para la primera minoría la de Secretario. Los cargos de Vocales se llenarán con los candidatos que figuren como tales en las listas, respetando su orden y se elegirán por el sistema de representación proporcional D'Hont.

Artículo 15: La Comisión Directiva se reunirá por citación del Presidente o su reemplazante, o a pedido de cinco de sus miembros. La citación se hará por circulares, a los domicilios denunciados ante la entidad con cinco días de anticipación. Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para aquellas cuestiones para las cuales estos Estatutos requieran unanimidad.

Artículo 16: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- 1.- Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, interpretándolo en caso de duda.
- 2.- Ejercer la representación y administración de la Asociación, por medio de su presidente o de quien lo reemplace, en todos los actos judiciales,

extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en que la misma esté interesada.

3.- Convocar a la Asamblea.

4.- Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios.

5.- Organizar las Jornadas de Historia Económica.

6.- Amonestar, suspender o expulsar a los asociados.

7.- Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar las obligaciones, suspenderlos y despedirlos.

8.- Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización.

9.- Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales.

CAPITULO VI

PRESIDENTE — FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 17: El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente tienen los derechos y atribuciones siguientes:

1.- Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.

2.- Presidir las Asambleas.

3.- Votar en las reuniones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate votar nuevamente para desempatar.

4.- Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva y la correspondencia y toda documentación de la Asociación.

- 5.- Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo por lo resuelto por la Comisión Directiva.
- 6.- Dirigir y ordenar las reuniones de la Comisión Directiva.
- 7.- Representar a la Asociación en sus relaciones con otras instituciones y personas.

CAPITULO VII

SECRETARIA – FUNCIONES – DEBERES

Artículo 18: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Suscribir conjuntamente con el presidente todos los actos, contratos y documentos de la Asociación.
- b) Redactar la correspondencia, notas y documentos de la entidad.
- c) Llevar el registro de socios, conjuntamente con el tesorero y los libros y registros que la Comisión Directiva le encomiende.
- d) Mantener los archivos de la Asociación.
- e) Guardar los sellos.
- f) Determinar las tareas del personal y fiscalizar su asistencia.
- g) Redactar las Actas de la Asamblea y de la Comisión Directiva.
- h) Presentar las Memorias y documentos de la Asamblea.
- i) Verificar y anunciar el resultado de las elecciones.

Artículo 19: El primer vocal titular será auxiliar al Secretario en el desempeño de sus funciones y realizará las tareas que éste o la Comisión Directiva le designe.

Artículo 20: El primer vocal titular reemplaza al Secretario en su ausencia, renuncia o fallecimiento.

CAPITULO VIII

TESORERO- VOCALES- DEBERES Y FUNCIONES

Artículo 21: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Percibir todas las sumas de dinero y valores que ingresen a la caja social y depositarlos en una institución bancaria en cuenta a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, a excepción de las cantidades que la Comisión Directiva fije para gastos ordinarios.
- b) Efectuar los pagos dispuestos por la Comisión Directiva con autorización del presidente.
- c) Llevar los libros de contabilidad, el registro de socios de acuerdo con cuotas sociales y los demás que la Comisión Directiva indique.
- d) Realizar anualmente los Balances y preparar el Inventario.
- e) Presentar a la Comisión Directiva balances del movimiento de fondos y comprobantes de tesorería.
- f) Denunciar ante la Comisión Directiva, los socios morosos.
- g) Firmar los recibos de las cuotas pagadas por los asociados.
- h) Firmar con el presidente las libranzas bancarias, los libros de Tesorería y comprobantes de la misma.
- i) Verificar sin autorización previa los pagos corrientes de impuestos, alquileres, alumbrado y gastos menores, debiendo rendir cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva.

Artículo 22: El vocal titular segundo prestará al Tesorero su colaboración y lo remplazará con iguales atribuciones y deberes en su ausencia, renuncia y fallecimiento.

Artículo 23: Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

1-Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.

2-Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confie.

3-Reemplazar al Vicepresidente, Secretario o Tesorero en caso de enfermedad, renuncia o ausencia de los mismos.

CAPITULO IX

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.

Artículo 24: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes Atribuciones y Deberes:

a) Examinar los libros y documentos de la Asociación, por lo menos cada seis meses.

b) Fiscalizar la administración, comprobando con frecuencia el estado de la caja.

c) Dictaminar sobre la Memoria, balance General, inventario y Cuentas de Gastos y Recursos presentados a la Asamblea General Ordinaria por la Comisión Directiva.

d) Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando la Comisión Directiva omitiese hacerlo.

e) Solicitar la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.

f) Vigilar la liquidación de la Asociación.

En todos los casos, la Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la Administración de la Asociación.

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 25: La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal. La destinataria de remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución